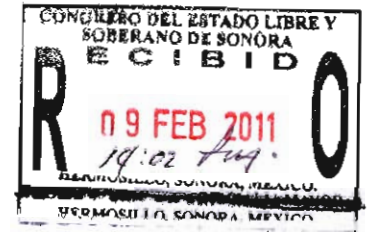


001474



HONORABLE ASAMBLEA:

Los suscritos, diputados integrantes de los Grupos Parlamentarios del Partido Revolucionario Institucional, del Partido Nueva Alianza en Sonora y del Partido Verde Ecologista de México de esta Quincuagésima Novena Legislatura, en ejercicio del derecho de iniciativa previsto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, acudimos ante esta Soberanía para proponer INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 42 DE LA LEY DE TRÁNSITO PARA EL ESTADO DE SONORA Y EL ARTÍCULO 312 DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO.

En ese sentido, y con fundamento en lo que dispone el artículo 129 de la citada Ley Orgánica, nos remitimos a la siguiente

EXPOSICION DE MOTIVOS

Uno de los instrumentos de identificación de los vehículos en la Entidad son las placas tipo único, las cuales permiten a la autoridad hacendaria regular y administrar el cobro de derechos por expedición de placas, igualmente, cumplen el propósito de ser una clave de identificación para el caso de infracciones de tránsito, incluso contribuyen a la investigación de la comisión de delitos, por lo que resultan ser múltiples los beneficios que se tienen al tener un registro de placas vehiculares.

Sin embargo, la Ley de Hacienda del Estado en su artículo 312, contempla que el pago de derechos por canje de placas se efectuará cada tres años, durante los tres primeros meses de calendario inmediatos posteriores al término de la vigencia de las placas,

independientemente de que éstas estén en perfecto estado físico, generando con ello un cobro que consideramos injusto e innecesario para los propietarios de vehículos automotores.

Los argumentos que emplea la autoridad recaudadora para el cobro del "reemplacamiento" o canje de placas son varios, entre los que destacan, la necesidad de contar con una identificación vehicular y que las placas metálicas se deterioran con el paso del tiempo, sin embargo, la calidad y el tipo de materiales con el cual las placas vehiculares son elaboradas en la actualidad permiten continuar su uso más allá del lapso de tiempo que la ley señala para su canje.

En este orden de ideas, la tecnología que actualmente se ha integrado a las placas de identificación de los vehículos, tales como los códigos de barras, permite a la autoridad un registro efectivo y preciso de los datos del automotor, así como de su propietario, de ahí que sólo bastaría el registro de las placas con los datos del propietario por una sola vez, evitando además trámites excesivos para el contribuyente.

Se corre el riesgo también, de que una vez que se dé el canje de placas, las que ya no son utilizadas puedan ser empleadas por delincuentes, en sus vehículos, para evitar ser identificados por medio de la placa vehicular, puesto que se da el caso de automotores que portan placas cuya vigencia ya expiró, pero que aún circulan en el Estado.

Según datos establecidos en la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Gobierno del Estado para el ejercicio fiscal de 2011, la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Hacienda planea captar aproximadamente quinientos millones, doscientos ochenta y cinco mil doscientos cincuenta pesos por concepto del "reemplacamiento" o canje de

placas, licencias para conducir y permisos de las 840 mil unidades automotrices que aproximadamente circulan en nuestro Estado y, si bien es cierto, la captación de estos recursos son destinados a rubros específicos del gasto público, se debe de favorecer la captación de ingresos por impuestos a deudores morosos, disminuir costos de recaudación y administración tributaria y no continuar cobrando contribuciones por concepto de derechos que resultan abusivos e innecesarios como es el caso de la expedición de laminas vehiculares cada tres años.

En resumen, no existe una justificación práctica, más allá del ánimo recaudatorio por parte de la autoridad hacendaria, que haga válida la exigencia del "reemplacamiento" o canje de placas cada tres años, situación que genera el descontento y deterioro de la economía de los contribuyentes, pues esto es considerado como un abuso por parte de la autoridad estatal.

Por otra parte, otro de los beneficios, además del ahorro a los contribuyentes, es incentivar el pago de expedición de placas y reposición de las mismas en los casos que señala esta iniciativa (robo, extravío o daño), en virtud de que éstos casos si son vistos como supuestos justificables para la portación de placas en los automotores y el pago del respectivo derecho.

De igual manera, se requiere reformar la fracción II del artículo 42 de la Ley de Tránsito del Estado de Sonora, en virtud de que tal disposición estipula como obligatorio el canje de placas cada tres años y es esta disposición legal la que faculta el cobro de la expedición de las placas a la autoridad hacendaria en la Entidad.

Por último, debemos señalar que con esta iniciativa los diputados integrantes de los Grupos Parlamentarios del Partido Revolucionario Institucional, del Partido Nueva Alianza en Sonora y del Partido Verde Ecologista de México, buscamos beneficiar a un amplio sector de la sociedad, al pretender evitar un gasto innecesario que sólo vulnera a la economía de la población.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado, sometemos a consideración de esta Asamblea el siguiente proyecto de

DECRETO

QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE TRÁNSITO DEL ESTADO DE SONORA Y DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforma el párrafo segundo del artículo 42 de la Ley de Tránsito del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 42.-...

Las placas que se expidan para la circulación de vehículos tendrán el carácter de permanentes, por lo que sólo se efectuará el canje de placas en caso de pérdida, robo o daño, en este último, cuando el deterioro sea tal que dificulte la identificación de estas.

...

...

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforman los párrafos cuarto y quinto del artículo 312 de la Ley de Hacienda del Estado, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 312.-...

1 a la 9.-...

...

...

Las placas que se expidan para la circulación de vehículos tendrán el carácter de permanentes, por lo que sólo se efectuará el canje de placas en caso de pérdida, robo o daño, en este último, cuando el deterioro sea tal que dificulte la identificación de estas.

Las autoridades estatales o municipales competentes en el Estado, en la actualización del registro de vehículos por altas, cambios, bajas de placas o que realicen el canje de placas, deberán cerciorarse que no existan adeudos por concepto de derechos de placas o revalidaciones de las mismas, correspondientes a los últimos 5 años. En caso de que existan adeudos, dichas autoridades procederán a llevar a cabo su cobro, salvo en los casos en que el contribuyente acredite que se encuentra liberado de esta obligación.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- Este Decreto entrará en vigor el día 1º de enero de 2012, previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

ATENTAMENTE

Hermosillo, Sonora, a 8 de febrero de 2011



C. DIP. ROBERTO RUIBAL ASTIAZARÁN



C. DIP. OSCAR MANUEL MADERO VALENCIA



C. DIP. CÉSAR AUGUSTO MARCÓ RAMÍREZ



C. DIP. MARCO ANTONIO RAMÍREZ WAKAMATSU


C. DIP. GERARDO FIGUEROA ZAZUETA


C. DIP. FAUSTINO FÉLIX CHÁVEZ


C. DIP. OTTO GUILLERMO CLAUSSEN IBERRI


C. DIP. FLOR AYALA ROBLES LINARES


C. DIP. HÉCTOR ULISES CRISTÓPULOS RÍOS


C. DIP. RAÚL ACOSTA TAPIA


C. DIP. ALBERTO NATANAEL GUERRERO LÓPEZ

C. DIP. JOSÉ LUÍS GERMÁN ESPINOZA


C. DIP. VICENTE JAVIER SOLÍS GRANADOS


C. DIP. CARLOS HEBERTO RODRÍGUEZ FREANER



C. DIP. BULMARO ANDRÉS PACHECO MORENO



C. DIP. DANIEL CORDOVA BON



C. DIP. JORGE ANTONIO VALDÉZ VILLANUEVA